



**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES** recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo de Coproducción Audiovisual entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito en Brasilia, el 22 de abril de 2025.

**[BOLETÍN Nº 18.114-10.](#)**

---

**[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).**

#### **HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, de fecha 6 de marzo de 2026.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 10 de marzo de 2026, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

---

#### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modernizar el marco de cooperación audiovisual entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, permitiendo que las obras realizadas en conjunto puedan ser reconocidas como producciones nacionales en ambos países, con acceso a los beneficios, fondos públicos e incentivos que cada Estado otorga a su industria audiovisual.

---

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

## ASISTENCIA

### - **Representantes del Ejecutivo e invitados:**

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Subsecretario, señor Patricio Torres; la Directora General de Asuntos Jurídicos, señora Fernanda Garcés, y el Coordinador Legislativo, señor Gustavo Benavente.

### - **Otros:**

- De la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señores Vicente Donoso y Santiago Fernández.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), señora Andrea Vargas.

- De la oficina del Honorable Senador señor Manuel José Ossandón, la jefa de gabinete, señora María Paz King, y la asesora, señora Natalia Pérez.

- De la oficina del Honorable Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Honorable Senador señor Vlado Mirosevic, los asesores, señores Agustín Díaz, Patricio Morales y Óscar Guajardo.

- Del Comité RN, la asesora, señora Elisa Ríos.

- De la Fundación Jaime Guzman, la abogada, señora Dominique Echeverría.

- De Ideales Republicanos, el asesor, señor Agustín Ovalle.

- - -

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 319-373](#) de S.E. el ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

### I. ANTECEDENTES

El Mensaje expresa que el objetivo general del presente Acuerdo es modernizar el marco de cooperación audiovisual entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, permitiendo que las obras realizadas en conjunto puedan ser reconocidas como producciones nacionales en ambos países, con acceso a los beneficios, fondos públicos e incentivos que cada Estado otorga a su industria audiovisual.

Luego, señala que Chile ha venido impulsando en la última década la cooperación audiovisual con otros países, dado que con ello se amplía el mercado de exportación de tal industria. En ese sentido, indica que Brasil destaca como uno de los mercados audiovisuales más relevantes de América Latina, tanto por su volumen de producción como por la amplitud de sus audiencias, lo cual ofrece oportunidades significativas para el posicionamiento del cine chileno y la creación de alianzas estables con productores brasileños.

También, hace presente que este nuevo Acuerdo da continuidad y proyección ampliada al modelo de colaboración concreta ya existente entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil; modelo que contempla, desde 2015, un fondo bilateral de incentivo a la coproducción entre ambos países que ha permitido la concreción de diversas obras chilenas y brasileñas. Subraya que la modernización que representa el presente Acuerdo facilita que más proyectos accedan a estos beneficios en condiciones más flexibles y actuales.

Menciona que Brasil, al igual que Chile, forma parte de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) y participa del programa IBERMEDIA a través del cual se abren múltiples oportunidades tanto de coproducción bilateral como multilateral.

Finalmente, destaca que la suscripción del presente Acuerdo no sólo persigue mejorar las condiciones de producción y distribución de obras audiovisuales, sino que también fortalecer los vínculos culturales entre ambos países, dinamizar el empleo creativo y fomentar el crecimiento económico del sector audiovisual, promoviendo su internacionalización, consolidando su presencia en nuevos mercados y fortaleciendo su integración en redes profesionales de alta capacidad técnica, artística y económica.

## II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El “Acuerdo de Coproducción Audiovisual entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil”, cuenta con un Preámbulo, que consigna el interés de las Partes en su adopción, veinte artículos y un Anexo sobre Reglas de Procedimiento.

En el Preámbulo, las Partes señalan su intención de desarrollar la cooperación de ambos países en el sector audiovisual, así como de expandir y facilitar coproducciones audiovisuales que puedan contribuir a las industrias cinematográfica y audiovisual de ambos países y al desarrollo de intercambios culturales y económicos entre sí.

En el artículo 1, titulado “Definiciones” se consignan distintos términos y conceptos con el objeto de permitir una fácil comprensión e interpretación de sus disposiciones, tales como “Coproducción audiovisual”; “coproductor” para Brasil; “coproductor” para Chile; “Autoridad Competente” y, “Nacionales”.

Seguidamente, el artículo 2 “Beneficios” establece la dinámica de derechos y beneficios para las coproducciones audiovisuales, prescribiendo que aquellas serán consideradas como nacionales en los países de las Partes y que, a cada coproductor, le serán concedidos los beneficios respectivos de sus países acorde a la legislación de cada uno.

Por su parte, el artículo 3 “Aprobación de proyectos”, establece el mecanismo de aprobación de proyectos, especificando que la aprobación deberá ser solicitada a las Autoridades Competentes de ambos países con anterioridad al inicio de rodaje para la obra o a la primera versión de una animación.

A su vez, este artículo indica que las Autoridades Competentes, cuando consideren las propuestas para realizar coproducciones audiovisuales, deben aplicar las reglas establecidas en el Acuerdo y en su Anexo.

Asimismo, el artículo señala que habrá dos etapas de aprobación, una provisional y otra final.

Finalmente, respecto de las aprobaciones, se dispone que ellas serán concedidas por escrito; que, por regla general, no serán concedidas cuando exista un vínculo de gestión, propiedad o control en común entre los coproductores; y, que no generan obligaciones para las Autoridades Competentes en materia de exhibición pública de la coproducción, ni en la solución de eventuales conflictos entre coproductores.

En materia de “Contribuciones a las coproducciones audiovisuales”, el artículo 4 dispone que las contribuciones financieras de los coproductores de

cada Parte deberán corresponder a un mínimo de un 20% y un máximo de un 80% del presupuesto de la coproducción audiovisual, y que las participaciones creativa, artística y técnica de los coproductores en esta última serán razonablemente proporcionales a sus respectivas contribuciones financieras.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se prevé que las Autoridades Competentes, en casos excepcionales, puedan aprobar coproducciones audiovisuales que no se encuadren en las reglas de contribución ya expresadas, en cuyo caso, la contribución no podrá ser inferior a un 10% ni superior a un 90% del presupuesto de la coproducción audiovisual.

Luego, el artículo 5 “Coproducciones con terceras partes” establece que coproductores de Estados con los cuales Chile o Brasil mantengan acuerdos de coproducción cinematográfica o audiovisual pueden participar en la coproducción audiovisual, y dispone que, en coproducciones audiovisuales multilaterales, la contribución financiera de los coproductores de cada Parte corresponderá a un mínimo de un 10% y un máximo de un 80% del presupuesto de la obra.

El artículo 6 “Participantes” ordena que las personas que participen de la coproducción deben ser nacionales de Chile, de Brasil o del tercer país cuyo coproductor esté involucrado en la obra, estableciendo como una excepcionalidad, sujeta a la aprobación de las Autoridades Competentes, la participación de un número restringido de profesionales de otros países.

En cuanto a la “Producción y posproducción”, el artículo 7 establece, como regla general, que los trabajos previos a la finalización del proyecto, incluyendo filmaciones y postproducción, serán realizados en Chile, Brasil o en un tercer país coproductor, sin perjuicio que las Autoridades Competentes acordaren la realización de tales trabajos en otro país o región.

El artículo 8, titulado “Filmaciones en locación” prescribe que, en principio, las filmaciones serán realizadas en al menos uno de los países de los coproductores, previniendo que, tan solo si las Autoridades Competentes lo acordaren, por exigirlo así el guion u otras circunstancias, se podrán realizar tales trabajos en otro país o región, facultándose el empleo de nacionales de dicho otro país como extras, en pequeños papeles o en equipo técnico adicional.

Respecto de “Créditos”, el artículo 9 establece que los créditos iniciales y cualquier material promocional de la coproducción deben informar que la obra se trata de una “Coproducción Chile – Brasil”, “Coproducción Brasil – Chile” o, de ser el caso, que refleje la participación de coproductores de Chile, de Brasil y de terceros países.

El artículo 10 “Derechos, ingresos y mercados”, dispone que los derechos e ingresos derivados de la coproducción serán repartidos entre los

coproductores de forma tal que refleje sus respectivas contribuciones financieras, pudiendo aquellos retener, si así lo desean y acuerdan mutuamente, los ingresos resultantes de la explotación de la coproducción en sus respectivos mercados nacionales, bajo condición de que los ingresos en el resto del mundo sean repartidos proporcionalmente a las inversiones de los coproductores.

Excepcionalmente, se establece que las Autoridades Competentes pueden aprobar coproducciones que no se encuadren en esta regla.

Por su parte, el artículo 11 “Entrada y residencia temporal”, dispone que, en el marco de su legislación y normativa nacional interna, cada Parte hará esfuerzos para facilitar la entrada y residencia temporal en su territorio, de nacionales de Chile, Brasil o del tercer país que participe como coproductor, para producir o promover una coproducción audiovisual.

El artículo 12 “Importación y exportación de equipos”, establece que, en el marco de su legislación y normativa nacional interna, cada una de las Partes facilitará la importación y exportación de cualquier equipo necesario para las coproducciones audiovisuales en sus territorios.

Posteriormente, el artículo 13 “Exportación de coproducciones audiovisuales”, fija las condiciones de exportación de las coproducciones audiovisuales cuando una de las Partes no goce del derecho de libre entrada en un tercer país donde la importación de obras audiovisuales esté sujeta a cuotas, detallando los casos y el proceder correspondiente.

El artículo 14 “Comisión Mixta”, dispone que, siempre que sea necesario, las Partes establecerán una Comisión Mixta compuesta por representantes de las Partes –lo que incluye a las Autoridades Competentes– cuya función será la de resolver cualquier dificultad que surja de la aplicación del presente Acuerdo y presentar propuestas con vistas a enmendarlo o mejorarlo, para lo cual podrá realizar reuniones a solicitud de cualquiera de las Partes.

Seguidamente, el artículo 15 “Estatus del Anexo”, señala que el Anexo es parte integrante del presente Acuerdo y que deberá ser considerado en conjunto con las otras disposiciones de aquél.

Los artículos 16, 17, 18 y 19 contienen disposiciones propias de los acuerdos internacionales, relativas a enmiendas, solución de controversias, entrada en vigor, duración y denuncia.

Por último, el artículo 20 de “Disposiciones Transitorias”, establece que el presente Acuerdo, una vez entre en vigor, sustituye al Acuerdo Complementario entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el ámbito de la Cooperación y Coproducción

Cinematográfica, celebrado en Brasilia, el 25 de marzo de 1996, sin perjuicio de que las Partes pueden seguir otorgando beneficios a los productores cuya obra haya sido calificada para beneficiarse de la aplicación del acuerdo anterior.

Adicionalmente, el Anexo “Reglas de Procedimiento para el Acuerdo de Coproducción Audiovisual entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil” establece que la obtención del beneficio de coproducción deberá ser solicitada a las Autoridades Competentes de ambos países Partes; detallando la documentación requerida para ello, las condiciones del contrato audiovisual y la forma de proceder en caso de que el contrato de coproducción sea enmendando –incluyendo la sustitución de coproductor– previa aprobación de las Autoridades Competentes.

---

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El debate giró en torno a la aprobación de un nuevo acuerdo de coproducción audiovisual entre Chile y Brasil que moderniza el de 1996, permitiendo que las obras conjuntas sean reconocidas como producciones nacionales en ambos países y así acceder a fondos e incentivos. Se establecen reglas claras de funcionamiento (como porcentajes de financiamiento, aprobación previa y facilidades logísticas), y se destaca su valor para fortalecer la industria audiovisual, la cooperación cultural y la proyección internacional de Chile.

---

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR<sup>1</sup>

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, el **Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Patricio Torres**, expresó que el acuerdo de coproducción audiovisual entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de Brasil fue suscrito en Brasilia el 22 de abril de 2025, con el propósito de actualizar y reemplazar el acuerdo complementario de 1996 en la misma materia<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [14 de abril de 2026](#).

<sup>2</sup> Acuerdo Complementario de Cooperación y Coproducción Cinematográfica entre Chile y Brasil, suscrito el 25 de marzo de 1996 y promulgado el 8 de abril de 1996, mediante el Decreto 462: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=13589&f=1996-07-08>.

Indicó que este nuevo instrumento permite que las obras realizadas en conjunto sean reconocidas como producciones nacionales en cada uno de los dos países, lo que habilita el acceso a fondos, incentivos y mecanismos de fomento. Explicó que la idea central del proyecto radica en que lo que anteriormente era considerado una coproducción, en la actualidad puede separarse nacionalmente, de modo que cada parte acceda a los beneficios y mecanismos de promoción cinematográfica que ofrecen los respectivos países.

En el caso de Chile, precisó, ello se traduce en la posibilidad de acceder a herramientas como el Fondo de Fomento Audiovisual y otros programas públicos de apoyo al sector, así como a incentivos dirigidos a producciones internacionales. Además, añadió, las producciones podrán aprovechar las condiciones generales que ofrece el país en materia de inversión, entre ellas un entorno institucional estable, la protección de los derechos de propiedad intelectual, incentivos tributarios, entre otros.

A continuación, expuso que, entre las características más sobresalientes del acuerdo, se establece un procedimiento para que las autoridades competentes aprueben las coproducciones con anterioridad al inicio del rodaje de la obra o a la primera versión de la animación. Indicó que la contribución financiera de las coproductoras de cada parte deberá corresponder a un mínimo del 20% y un máximo del 80% del presupuesto de la coproducción. Asimismo, señaló que podrán integrarse a las coproducciones productoras de terceros países con los cuales Chile o Brasil mantienen acuerdos de coproducción.

Agregó que todo el trabajo relacionado con la coproducción audiovisual, antes de su finalización, deberá llevarse a cabo en los territorios de las partes, y, en caso de existir un tercer productor, en el país de este. Afirmó también que cada una de las partes realizará esfuerzos, sujetos a la aplicación de su legislación nacional, para facilitar la entrada y residencia temporal con el fin de producir o promover una coproducción. Finalmente, señaló que se facilitará, dentro de los límites permitidos por sus respectivas legislaciones nacionales, la importación y exportación temporal de equipos.

Por último, concluyó que este acuerdo representa una oportunidad concreta para fortalecer la presencia internacional del sector audiovisual chileno, principalmente mediante la coproducción con una de las industrias audiovisuales más relevantes de la región, y, al mismo tiempo, profundizar los lazos culturales y de cooperación con Brasil. Sostuvo que se trata de una herramienta que no solo impulsa la creación y circulación de obras, sino que también contribuye al desarrollo económico y al posicionamiento estratégico de Chile en las industrias creativas globales. Por estas razones, subrayó que su aprobación constituiría un paso coherente con los objetivos de inserción internacional y promoción cultural que el país ha venido impulsando de manera sostenida.

El **Honorable Senador señor Moreira** explicó que este tipo de proyectos de acuerdo son muy comunes, recordando que hace un tiempo se aprobó uno con Costa Rica. Indicó que el instrumento en discusión es breve y que estima pertinente votarlo favorablemente, tal como se ha hecho en otras ocasiones con acuerdos sobre esta materia suscritos con distintos países.

Agregó que esta iniciativa se enmarca dentro del fortalecimiento del acercamiento cultural, destacando que no se trata simplemente de reiterar mecanismos ya existentes, sino que reviste importancia en cuanto permite profundizar el contacto y la vinculación con otros países en el ámbito audiovisual. En virtud de lo anterior, anunció su voto a favor.

Por su parte, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón**, expresó que un acuerdo de esta naturaleza con un país de la envergadura de Brasil resulta conveniente para Chile.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Carter, Mirosevic, Moreira y Ossandón.**

---

### TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

#### PROYECTO DE ACUERDO:


“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo de Coproducción Audiovisual entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Federativa del Brasil”, suscrito en Brasilia, el 22 de abril de 2025.”.

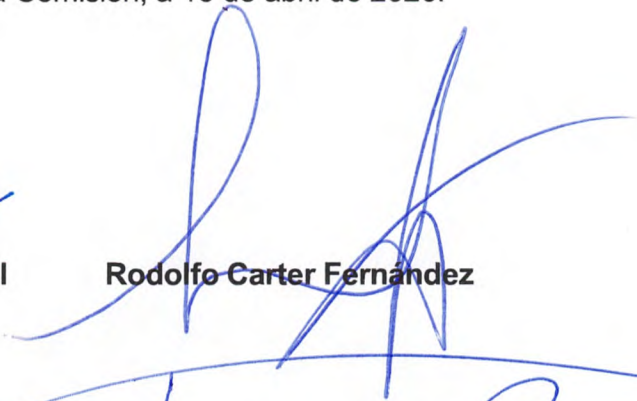
---

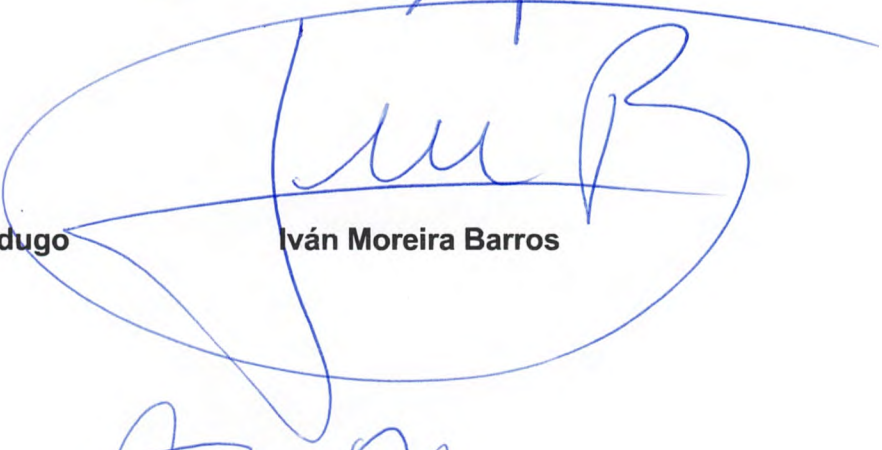
**ACORDADO**

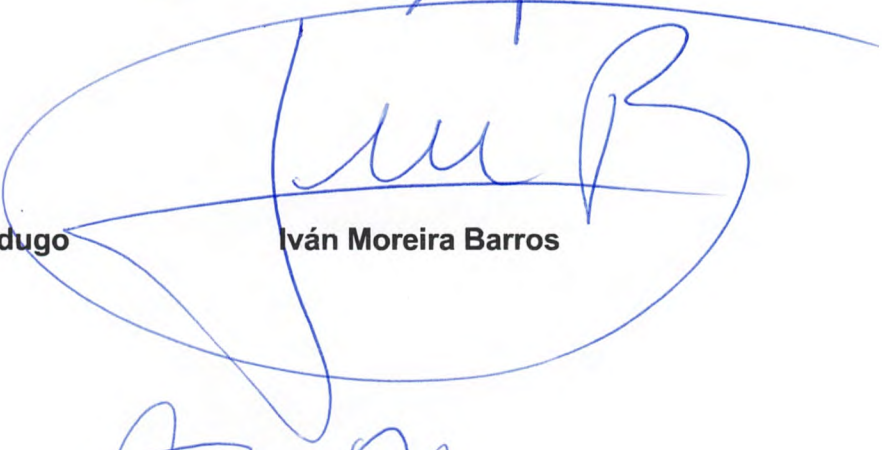
Acordado en sesión celebrada el día 14 de abril de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrarázabal (Presidente), Rodolfo Carter Fernández, Vlado Mirosevic Verdugo e Iván Moreira Barros.

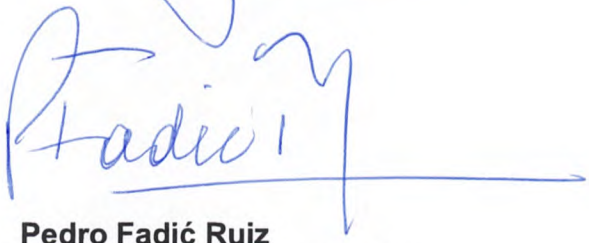
Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2026.

  
**Manuel José Ossandón Irrarázabal**  
(Presidente)

  
**Rodolfo Carter Fernández**

  
**Vlado Mirosevic Verdugo**

  
**Iván Moreira Barros**

  
**Pedro Fadić Ruiz**  
Abogado Secretario de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL "ACUERDO DE COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL", SUSCRITO EN BRASILIA, EL 22 DE ABRIL DE 2025. (BOLETÍN N° 18.114-10).**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modernizar el marco de cooperación audiovisual entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, permitiendo que las obras realizadas en conjunto puedan ser reconocidas como producciones nacionales en ambos países, con acceso a los beneficios, fondos públicos e incentivos que cada Estado otorga a su industria audiovisual.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, 20 artículos y un Anexo sobre reglas de procedimiento.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**IV. URGENCIA:** no tiene.

**V. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 10 de marzo de 2026.

**VIII. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

**IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

-Acuerdo Complementario de Cooperación y Coproducción Cinematográfica entre Chile y Brasil, promulgado el 8 de abril de 1996 mediante el Decreto N° 462, y la

-Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, promulgada por el Decreto N° 381 del Ministerio de Relaciones Exteriores en 1981.

Valparaíso, a 15 de abril de 2026.

**Pedro Fadić Ruiz**  
**Abogado Secretario De La Comisión**



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 14554-8f6e21 en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>